



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00120-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: ISMAEL SEGUNDO, MIGUEL JERÓNIMO, FRANKLIN RAFAEL, LUISA DEYANIRA Y MARIO LUIS FREILE USECHA

DEMANDADO: CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTA -CEDES- Y COOMEVA EPS

Riohacha, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Vencido el término de traslado previsto en el numeral 4º del Art. 316 del Código General del Proceso¹ sin oposición alguna, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas y bajo los efectos contemplados en el Artículo 314² ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por los demandantes ISMAEL SEGUNDO, MIGUEL JERÓNIMO, FRANKLIN RAFAEL, LUISA DEYANIRA y MARIO LUIS FREILE USECHA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRÉTESE la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN costas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: EN firme este proveído, désele salida al proceso en el Sistema Justicia XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLAL FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito

¹ “...De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

² “...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3f1e3f3ceb47f1c173ad4681937819a8f5fe26921e0f8f2ded540ca006203d**
Documento generado en 17/06/2025 02:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>